

INFORME: Informo señora Juez que la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, enviada desde el 23 de junio de 2022 de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, por lo tanto, el mismo se encuentra debidamente notificado y dentro de la oportunidad procesal pertinente el mismo remitió contestación de la demanda a través de apoderado debidamente facultado el 28 de julio de 2022.

FECHA EN QUE SE REMITE NOTIFICACIÓN	23 de junio de 2022
FECHA EN LA QUE QUEDÓ NOTIFICADO (DECRETO 806 DE 2020)	28 de junio de 2022
FECHAS EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO	Desde el 29 de junio hasta el 28 de julio de 2022
FECHA CONTESTACIÓN	28 de julio de 2022

ANGELA MARIA MONTOYA P.
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1586
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ
RADICADO	050013110 004 2022 00 101 00
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO- DA POR CONTESTADA DEMANDA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES- CORRE TRASLADO ADN

Desde el 23 de junio de 2022 remitió la parte demandante constancia de notificación personal al demandado GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, por lo tanto, el mismo se encuentra debidamente notificado y dentro de la oportunidad procesal pertinente el mismo remitió contestación de la demanda a través de apoderado debidamente facultado el 28 de julio de 2022 y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ

y continuará con el respectivo trámite del proceso.

Ahora bien, del escrito de la contestación remitido, procedió el apoderado del demandado a enviar copia a los siguientes correos: g_restrepo33@hotmail.com que corresponde al correo del demandado y monipineda25@gmail.com que corresponde a la apoderada de la parte demandante, no obstante, no envió copia de tal escrito a la demandante por lo que no se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 << **PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.>> y en ese orden de ideas, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandante para controvertir las excepciones propuestas por la parte demandada contenidas en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a través de este AUTO a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.*

Por lo anterior procederá el despacho a remitir al correo electrónico de la parte demandante y su apoderada el link del expediente para garantizar el conocimiento de la contestación radicada por el demandado, el mismo día de la publicación del presente auto por estados.

2

Así mismo, por encontrarse debidamente integrada la litis y teniendo en cuenta que desde el 28 de julio de 2022, se remitió por parte de la apoderada de la demandante el resultado de prueba de ADN, en la que se analizaron las muestras de LINA MARCELA ZEA URREGO, la menor de edad E.Z.U. NUIP 1031947744 y el demandado GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, se procederá a CORRER TRASLADO de esta a las partes, la cual pueden visualizar en el link que da acceso al expediente digital.

Así entonces se correrá traslado de dicha prueba por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO AL DEMANDADO GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ; desde el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES contenidas en el escrito de contestación de la demanda denominadas:<< NO SE CONFIGURA NINGUNO DE LOS EVENTOS QUE CONFIGURAN LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD y VOLUNTAD MANIFIESTA DEL DEMANDADO DE FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA>>, por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ella, si lo considera pertinente, conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Remitir al correo electrónico de la parte demandante y su apoderada el link del expediente para garantizar el conocimiento de la contestación radicada por el demandado, el mismo día de la publicación del presente auto por estados.

CUARTO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso.

Tal prueba obra en el expediente al cual los sujetos procesales tienen acceso a través del link del expediente, que se ordena remitir el día en que la providencia se notifica por estados.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP